

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.510

Martes 28 de Julio de 2026

Página 1 de 20

Normas Generales

CVE 2841734

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Turismo / Servicio Nacional de Turismo

DICTA INSTRUCCIÓN QUE ACTUALIZA LAS NORMAS TÉCNICAS DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO AVENTURA QUE INDICA, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 35 DEL DECRETO N° 19, EN MATERIAS RELACIONADAS A LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD APLICABLES A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DEL TIPO TURISMO AVENTURA E INCORPORA NORMA TÉCNICA (NCh3915:2025) APLICABLE AL “SALTO BUNGEE”

(Resolución)

Núm. 271 exenta.- Santiago, 10 de julio de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en el DL N° 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; en la Ley N° 20.423, de 2010, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo; en el decreto N° 19/2018, que aprueba el Reglamento para la Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.796 de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2026; en la ley N° 19.799, de 2002, sobre documentos, electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; en el decreto N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.799; en el decreto exento N° 225, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó Convenio de Firma Electrónica Avanzada para Autoridades y Funcionarios suscrito entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el decreto supremo N° 8, de 22 de enero de 2026, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que renueva nombramiento de don Jaime Cristóbal Benítez Villafranca como Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo; en resolución N° 36, de diciembre de 2024, modificada por la resolución N° 3, de 2026, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1. Que, el Servicio Nacional de Turismo (Sernatur), de acuerdo con los artículos 1°, 2° y 3° del decreto ley N° 1.224, de 1975, es una persona jurídica de Derecho Público, descentralizada, cuyo objeto es investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística, y para ello ejercerá las funciones que se determinen en ese decreto ley y en las normas que lo complementen, que cuenta con una Dirección Nacional, con Direcciones Regionales en cada región del país y oficinas locales.

2. Que, la Ley N° 20.423, de 2010, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo señala en su artículo 1° que éste tiene por objeto el desarrollo y promoción de la actividad turística, por medio de mecanismos destinados a la creación, conservación y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales. A su vez, el artículo 2° del mismo cuerpo normativo, señala que el turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo del país,

CVE 2841734

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado, por lo que, éste deberá promoverla de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable en conformidad con las características de las regiones, comunas y localidades del país.

3. Que, la misión institucional de Sernatur, es ejecutar planes y programas basados en la Política Nacional de Turismo, impulsando el desarrollo sustentable de la actividad turística, incentivando la especialización, la calidad y la competitividad de la industria turística promocionando los destinos y atractivos turísticos nacionales, para contribuir al desarrollo económico, social y cultural del país; y uno de sus objetivos estratégicos es ejecutar acciones de promoción y difusión de los productos y destinos turísticos del país, a través de la participación y acción coordinada de los actores públicos y privados, para generar crecimiento en la industria turística.

4. Que, la actividad turística se ejerce en todo el territorio nacional, lo que favorece el encadenamiento productivo a través de la acción coordinada de distintos actores públicos y privados, todo lo cual contribuye finalmente a la participación e integración social, a la preservación del patrimonio escénico, natural y cultural del país, y por consiguiente al bienestar de la ciudadanía en general.

5. Que, el turismo en Chile al ser una actividad altamente dinámica, permite la participación activa de un enorme número de actores pertenecientes a distintos subsectores productivos y económicos, como son el transporte terrestre, aéreo y marítimo de pasajeros, servicios de alojamiento, restaurantes y bares, guías de turismo, empresas de turismo aventura, entre otros, todos los que conforman una red de prestadores de servicios turísticos que se constituye sobre la base de la actividad privada, la que puede ser orientada a través de los planes, proyectos y programas de carácter turístico definidos por la Administración del Estado.

6. Que, las actividades que más impulso e importancia han adquirido en Chile en el último tiempo son aquellas relacionadas al “Turismo Aventura”. En efecto, aprovechando su privilegiado emplazamiento, el país ofrece entornos y escenarios naturales ideales para el desarrollo de estas actividades, habiendo sido reconocido a nivel mundial por séptimo año consecutivo por “World Travel Awards” (WTA) como el mejor de destino de turismo aventura a nivel mundial, lo que implica un enorme potencial de desarrollo para la industria a nivel nacional.

7. Que, el turismo aventura constituye una de las principales motivaciones de viaje de los turistas extranjeros que visitan el país, en tanto se sustenta en el patrimonio natural de Chile, configurándose como un producto turístico estratégico de alto valor agregado y diferenciación internacional.

8. Que, Chile busca posicionarse como una potencia turística en la industria del “Turismo Aventura”. Para ello, debe contar con un marco normativo acorde a su dinámico crecimiento, que sepa responder de forma adecuada en la gestión en temas de seguridad y que disminuyan al máximo el riesgo inherente a la práctica de cada una de estas actividades.

9. Que, el artículo 5 de la ley N° 20.423 define al turismo aventura como aquel “en que se realizan actividades específicas que utilizan el entorno o medio natural como soporte físico y recurso para producir en los turistas determinadas emociones y sensaciones de descubrimiento y de exploración, y que implican cierto empeño, actividad física y riesgo controlado”.

10. Que, por otra parte, el artículo 30 de la ley 20.423 establece que: el “Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos”, comprende un registro de los servicios turísticos agrupados por tipo, de acuerdo a las definiciones establecidas en el reglamento; y la constatación del cumplimiento de los criterios de calidad y estándares de seguridad establecidos en aquél y en las normas técnicas correspondientes, según sea el caso.

11. Que, más adelante, el artículo 34 del mismo cuerpo normativo establece que, tanto a los prestadores de servicios de alojamiento turístico y turismo aventura les afecta la obligatoriedad de inscribirse en el Registro, y por su parte, los prestadores de servicios de turismo aventura, además de lo anterior, deben cumplir con los requisitos de seguridad (estándares de seguridad), los cuales se encuentran definidos en el artículo 38 de la precitada norma.

12. Que, a su vez el artículo 38 dispone: “Para poder ejercer su actividad los prestadores de servicio de turismo aventura deberán cumplir con los estándares de seguridad que fije la autoridad a este respecto en el reglamento. Para estos efectos se entenderán como normas o estándares de seguridad, todos aquéllos relativos al equipo humano y material, y a las técnicas usadas para dar seguridad a la ejecución de las actividades de turismo aventura, destinados a disminuir el riesgo de las mismas”.

13. Que, en este mismo orden, el artículo 46 del Párrafo 8° de la ley N° 20.423, titulado “De la Fiscalización”, dispone que “El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de

seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias”; y en su artículo 47: “Para los efectos anteriores, el Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan.

14. Que, los estándares de seguridad, supervisados o inspeccionados por Sernatur, se encuentran establecidos en el decreto N° 19/2018, que aprueba el “Reglamento para la Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos”, específicamente en los artículos 34 y 35.

15. Que, el artículo 34 del referido Reglamento, fija los estándares de seguridad que deberán cumplir todos los prestadores de servicios turísticos del tipo turismo aventura, en el siguiente orden: Primer Estándar de Seguridad: Requisitos del personal; Segundo Estándar de Seguridad: Requisitos para la realización de la actividad, Ficha técnica de la actividad, Ficha de inscripción y de aceptación del riesgo de la actividad, Plan de Prevención y Manejo de Riesgos, Plan de Respuesta a las Emergencias; y Tercer Estándar de Seguridad: Equipamiento, Requisitos del Equipamiento, Plan de Mantenimiento de Equipos.

16. Que, acto seguido, el artículo 35 del mismo cuerpo legal dispone que, además de lo anterior, el listado de 24 actividades de turismo aventura que en él se detallan, deberán observar adicionalmente los puntos 4.6 y 4.7, según sea el caso, de las normas técnicas que en él se indican, y que se aplican a cada una de estas actividades, atendidas sus exigencias técnicas. Finalmente, este mismo precepto establece que “Para aquellas actividades de turismo aventura que no cuenten con normas técnicas, éstas deberán cumplir con las normas que defina el Servicio mediante resolución fundada, o por las normas generales establecidas por los organismos competentes, cuando corresponda”.

17. Que, el artículo 35 del citado reglamento dispone que los estándares específicos de seguridad aplicables a cada actividad de Turismo Aventura estarán contenidos en las respectivas normas técnicas elaboradas por el Instituto Nacional de Normalización, estableciendo que dichas normas fijarán requisitos técnicos mínimos obligatorios, debiendo los prestadores dar cumplimiento, a lo menos, a los numerales que la autoridad determine como exigibles.

18. Que, las actividades relacionadas al “Turismo Aventura” son particularmente dinámicas, pues permanentemente surgen nuevas actividades que se van sumando a las ya existentes, generando una oferta en constante expansión. Gracias a su accidentada geografía rodeada de cordones montañosos, cruzada por ríos, lagos, bosques y una larga costa, nuestro país ofrece un escenario ideal para las experiencias de “Turismo Aventura”. El Rafting, la aventura en el agua del sur de Chile; el Surf, que se puede practicar y disfrutar a lo largo de toda su extensión marítima; el Mountain Bike, que se toma cada día más rutas en Santiago y en la zona central; el Snowboard, el Ski y la escalada, son solo algunas de las que más se practican.

19. Que, en este contexto, la Estrategia Nacional de Turismo Sostenible 2035 reconoce al turismo aventura como una línea de experiencia de alto potencial competitivo, orientada a fortalecer la oferta turística nacional, diversificar productos, mejorar la calidad de los servicios y avanzar hacia un desarrollo turístico sostenible.

20. Que, la visión establecida en dicha estrategia proyecta que, al año 2035, Chile será reconocido por consolidar el turismo como una actividad estratégica y esencial para el desarrollo sostenible de sus regiones, contribuyendo al bienestar de las personas y comunidades, a la conservación del medio ambiente y al crecimiento económico, lo que implica necesariamente avanzar en estándares de seguridad y calidad acordes a las exigencias del mercado nacional e internacional.

21. Que, en coherencia con lo anterior, la Subsecretaría de Turismo impulsó la “Hoja de Ruta para la Regulación y Desarrollo del Turismo Aventura en Chile” y el “Plan de Apoyo a la Reactivación y Fortalecimiento del Turismo Aventura en Chile”, instrumentos que identificaron como prioridad la actualización de los estándares de seguridad establecidos en las normas técnicas vigentes de cada actividad, con el objeto de modernizar y robustecer la regulación del sector.

22. Que, las normas técnicas asociadas a las actividades de “Turismo Aventura”, contempladas en el listado contenido en el artículo 35 del decreto supremo N° 19, de 2018, fueron elaboradas mayoritariamente entre los años 2005 y 2007, por lo que resultaba necesario actualizarlas para incorporar avances en gestión de riesgos, estándares internacionales, equipamiento especializado, competencias del capital humano y mejores prácticas en seguridad.

23. Que, durante los años 2024 y 2025, la Subsecretaría de Turismo encargó un proceso de actualización de dichas normas técnicas al Instituto Nacional de Normalización (INN),

procedimientos sancionados en razón de la resolución exenta Folio RAEX 202400288, de fecha 10 de octubre de 2024, que autorizó la contratación directa para la actualización de estándares mínimos de seguridad, y la resolución exenta Folio DEXE202400152, de fecha 21 de noviembre de 2024, que aprobó el contrato suscrito entre la Subsecretaría de Turismo y el Instituto Nacional de Normalización (INN) logrando la revisión y actualización de quince de las veinticuatro normas existentes, así como la elaboración de nuevas normas técnicas, entre ellas, aquellas referidas a la actividad de “bungee” y a la estandarización de vocabulario sectorial.

24. Que, consecuentemente, en razón del oficio Folio OFIT202600171, de fecha 20 de mayo de 2026, la Subsecretaría de Turismo autorizó a Sernatur a “que publique en su sitio web institucional, en modo de visualización, los contenidos relativos a los límites y obligaciones de la actividad y a los requisitos de los clientes, contenidos en las normas técnicas actualizadas de turismo aventura, en conformidad con el artículo 35 del decreto N° 19, de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante el acto administrativo pertinente”, de conformidad a las directrices, obligaciones y condiciones que se detallan en el mismo documento.

25. Que, el artículo 35 del decreto supremo N° 19 de 2018, establece que, para aquellas actividades de Turismo Aventura que no cuenten con normas técnicas, deberán cumplir con las normas que defina el Servicio mediante resolución fundada.

26. Que, la actividad de salto bungee y sus variantes, tales como el puenting, corresponden a actividades de Turismo Aventura que implican un alto nivel de exposición al riesgo, debido a la ejecución de caídas controladas en altura mediante sistemas de sujeción y amortiguación, lo que hace imprescindible contar con estándares técnicos específicos que regulen su operación. El desarrollo de estas actividades requiere condiciones estrictas en materia de diseño de instalaciones, cálculo de cargas, resistencia de materiales, procedimientos operacionales, mantenimiento de equipos y competencias técnicas del personal, a fin de resguardar la seguridad de los participantes.

27. Que, en razón de lo anterior, durante el año 2025 se elaboró la Norma Chilena NCh3915:2025, que establece requisitos de seguridad para la operación de actividades de “salto bungee” y puenting, incorporando estándares actualizados en materia de gestión de riesgos, operación y control. La incorporación de esta nueva norma técnica permite regular una actividad que previamente no contaba con estándares específicos dentro del marco del artículo 35 del decreto supremo N° 19 de 2018. Consecuentemente, resulta necesario determinar los numerales específicos de la NCh3915:2025 que tendrán carácter obligatorio para los prestadores de servicios turísticos de “salto bungee”, a fin de otorgar certeza jurídica, facilitar la fiscalización y asegurar un adecuado nivel de seguridad a todos los usuarios.

28. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, se hace necesario dictar una resolución que complemente lo dispuesto en el artículo 35 del decreto supremo N° 19, de 2018, en el sentido de actualizar las 15 normas técnicas para las actividades de turismo aventura que se individualizan más adelante, lo que implica la modificación de sus numerales, contenidos y criterios técnicos; e incorporando la actividad de “salto bungee” y estableciendo los estándares de seguridad exigibles para su desarrollo, así como también, cuáles de dichos numerales tendrán carácter obligatorio para los prestadores de servicios turísticos de “Turismo Aventura”, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del referido decreto N° 19, resultando imperioso precisar y sancionar mediante acto administrativo estos aspectos.

29. Que, lo anterior, con el objeto de otorgar certeza jurídica a los prestadores de servicios turísticos, facilitar los procesos de fiscalización por parte de la autoridad competente y asegurar una adecuada comprensión de las exigencias legales aplicables.

30. Que, la determinación expresa de los numerales obligatorios de las normas técnicas actualizadas permitirá elevar los estándares de seguridad de las actividades de Turismo Aventura, reduciendo riesgos para los turistas, fortaleciendo la confianza en la oferta turística nacional y contribuyendo a la sostenibilidad del sector.

31. Que, en este contexto, y en el ejercicio de las facultades normativas que posee el Servicio Nacional de Turismo, expresamente reconocidas en el DL N° 1.224, en su artículo 5°, corresponderá al Servicio Nacional de Turismo: “4. Orientar, coordinar e incentivar las actividades de los sectores público y privado hacia los planes, programas y proyectos de carácter turístico” y “23. dictar normas e instrucciones relativas a la actividad turística”.

32. Que, las circulares o instrucciones son normas que dictan los jefes de Servicio en virtud de su potestad jerárquica o de mando, dentro del margen de discrecionalidad que les entrega el ordenamiento jurídico aplicable, para la buena marcha y funcionamiento de la entidad pública, facultad que se le reconoce al Director Nacional en las disposiciones legales citadas precedentemente.

33. Que, de acuerdo a lo precedentemente expuesto, en razón del Informe Técnico denominado “Actualización de Normas Técnicas de Turismo Aventura e incorporación de la actividad de “salto bungee”, de fecha 22 de abril de 2026, el Departamento de Regulación de Servicios Turísticos, de la Dirección Nacional de Sernatur, documento que se entiende formar parte integrante del presente acto, por las razones y motivos que en él se indican, solicita formalmente se dicte una instrucción que regule estos aspectos.

34. Que, atendido lo señalado precedentemente, y para la mejor aplicación de los artículos 34 y 35 del decreto N° 19/2018, que aprueba el Reglamento para la aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos, respecto a los estándares de seguridad para la prestación de servicios de Turismo Aventura, resulta imperioso actualizar las normas técnicas que serán exigibles para las actividades de Turismo Aventura que a continuación se individualizan, así como también incorporar la actividad de “salto bungee” dentro de aquellas reguladas en el artículo 34 y 35 del decreto supremo N° 19, de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, latamente referido, debiendo los prestadores de servicios turísticos dar cumplimiento a los estándares de seguridad establecidos en el numeral 6.1. de la Norma Chilena NCh3915:2025,

Instrucción:

1° Establécense como obligatorios, para efectos de lo dispuesto en el artículo 35 del decreto supremo N° 19, de 2018, los numerales específicos de las normas técnicas actualizadas de Turismo Aventura, correspondientes a las siguientes actividades:

- ACTIVIDADES ECUESTRES (NCH3001-2025)
- ESCALADA EN ROCA (NCH3018 – 2025)
- DESLIZAMIENTOS SOBRE NIEVE EN ÁREAS NO DELIMITADAS (NCH3017 – 2025)
- EXCURSIONISMO O TREKKING (NCH2985 – 2025)
- SENDERISMO O HIKING (NCH2975 – 2025)
- ALTA MONTAÑA (NCH2951 – 2025)
- MONTAÑA (NCH2962 – 2025)
- CICLOTURISMO (NCH3050 – 2025)
- PESCA RECREATIVA (NCH3008 – 2025)
- OBSERVACIÓN DE BIODIVERSIDAD (NCH3069 – 2025)
- CAÑONISMO O CANYONING (NCH2998 – 2025)
- DESPLAZAMIENTO EN CABLES: CANOPY, TIROLESA Y ARBORISMO (NCH3025 – 2025)
- DESLIZAMIENTOS SOBRE ARENA O SANDBOARD (NCH3062 – 2025)
- VUELO ULTRALIVIANO NO MOTORIZADO BIPLAZA O PARAPENTE (NCH3014 – 2025)
- RECORRIDO EN VEHÍCULOS TODO TERRENO (NCH3054 – 2025)

2° Los numerales específicos de las normas técnicas de las actividades señaladas precedentemente, que tendrán carácter obligatorio para los prestadores de servicios de Turismo Aventura, son los siguientes:

NCH3001-2025. TURISMO AVENTURA – ACTIVIDADES ECUESTRES – REQUISITOS.

6.1 Límites y obligaciones del servicio

Para todo servicio ecuestre guiado se debe cumplir con los requisitos indicados en esta cláusula.

6.1.1 Límites de edad del cliente

Los límites de edad para las distintas disciplinas ecuestres se establecen en 6.1.4.

6.1.2 Límites de clientes por guía

Los límites de clientes por guía para las distintas disciplinas ecuestres se establecen en 6.1.4.

6.1.3 Límites de carga de peso del animal

El peso que puede cargar el animal, considerando equipamiento y cliente montado, no deberá superar el 20% del peso del caballo sano. Para ello, la organización debe contar con una balanza calibrada que permita controlar y registrar el peso del cliente.

6.1.4 Matriz de clasificación de actividades ecuestres

La Tabla 1 presenta una matriz de clasificación de las actividades ecuestres y sus límites.

Categorización	Bajo	Medio	Alto
Tipo de servicio	Paseo a caballo	Cabalgata	Excursión ecuestre
Requiere experiencia (cliente)	No requiere experiencia previa	Recomendable experiencia previa	Requiere experiencia previa
Duración	Menos de 3 horas	Desde 3 horas, sin pernoctación	Más de un día, requiere pernoctación
Dificultad del terreno	Baja. Senderos demarcados, terrenos asequibles	Moderada. Cruce de agua, terrenos rocosos, nivel de pendiente	Alta. Bosques frondosos, cruce de ríos con caudal
Requerimiento logístico	Sin dificultad logística	Consideración de comida y descanso (cliente/animal)	Requiere levantar campamento / Consideración de comida y descanso (cliente/animal)
Nivel de respuesta a emergencia	Rápida e inmediata	Hasta 1:30 hrs.	Sin respuesta inmediata o superior a 1:30 hrs.
Límites de clientes por guía	1 guía por cada 5 clientes	1 guía y 1 arriero por cada 5 clientes	1 guía por cada 3 clientes. 1 pilchero por cada 6 clientes.
Edad mínima	Desde los 3 años	Desde los 7 años	Desde los 10 años
Cantidad de personas montadas en el animal	Menores hasta los 4 años podrían compartir caballo si no supera el peso máximo del animal	No permite más de una persona por caballo	No permite más de una persona por caballo
Peso máximo	No debe superar el 20% del peso del caballo sano		

NCH3018 – 2025. TURISMO AVENTURA – ESCALADA EN ROCA – REQUISITOS

6.1 Límites y obligaciones del servicio

Para toda actividad guiada de escalada en roca se debe cumplir con los requisitos siguientes:

6.1.1 Límites de edad y transporte de peso

La organización debe auto declarar los límites de edad, del desarrollo de su actividad o programa, en base a las restricciones de planificación, equipamiento y seguros que pueda provisionar. Esta información debe estar disponible de manera escrita al cliente antes de la contratación del servicio y cada vez que sea requerido.

La organización debe considerar los límites de peso del equipamiento utilizado, según indicaciones de fábrica, para evaluar si requiere solicitar esta información a los clientes.

Para participar de cualquier servicio, todo menor debe contar con el permiso de su padre, madre o tutor responsable, sin perjuicio de que existan otras disposiciones reglamentarias específicas que pueden aumentar los requisitos o definitivamente impedir la participación de jóvenes de una cierta edad en una actividad específica.

La organización puede recomendar el peso máximo que podrá transportar cada cliente. Se recomienda que el peso cargado no supere el 40% del peso corporal.

6.1.2 Límites de clientes por guía

El número máximo de clientes por guía depende de la dificultad técnica y el compromiso del servicio y la preparación técnica del cliente, y no debe ser mayor a lo establecido a continuación:

- a) Escalada en roca deportiva monolargo: hasta cinco clientes por guía.
- b) Escalada en roca deportiva multilargo: hasta dos clientes por guía.
- c) Escalada en roca tradicional monolargo: hasta cuatro clientes por guía.
- d) Escalada en roca tradicional multilargo: hasta dos clientes por guía.
- e) Escalada en roca en vía ferrata: hasta cuatro clientes por guía.

Cuando el guía vaya como asesor técnico de clientes con alta preparación técnica, la relación debe ser: no más de tres clientes por guía.

Cuando la organización establezca el número máximo de clientes del servicio, que no debe superar lo indicado anteriormente, se debe considerar la cantidad de largos de la ruta (la distancia vertical a la que estarán del punto de inicio), más que el tipo de escalada, ya que, a partir de 2 largos, el guía pasa más tiempo alejado de sus clientes.

NCH3017 – 2025. TURISMO AVENTURA – DESLIZAMIENTOS SOBRE NIEVE EN ÁREAS NO DELIMITADAS – REQUISITOS.

6.1 Límites y obligaciones del servicio

6.1.1 Límites de edad y transporte de peso

La organización debe auto declarar los límites de edad del desarrollo de su actividad o programa, en base a las restricciones de planificación, equipamiento y seguros que pueda provisionar. Esta información debe estar disponible al cliente, de manera expresa y escrita, antes de la contratación del servicio y en cualquier momento en que sea requerido. Se debe tener en consideración el nivel de autonomía del cliente.

Para participar de cualquier servicio, todo menor debe contar con el permiso de su padre, madre o tutor responsable, sin perjuicio de que existan otras disposiciones reglamentarias específicas que pueden aumentar los requisitos o definitivamente impedir la participación de jóvenes de una cierta edad en una actividad específica.

La organización debe recomendar el peso máximo que podrá transportar cada cliente. Se recomienda que el peso cargado no supere el 40% del peso corporal. Esta información debe estar disponible al cliente antes de la contratación del servicio.

6.1.2 Límites de clientes por guía

El número máximo de clientes por guía depende de la dificultad técnica y el compromiso del servicio y la preparación técnica del cliente, y no debe ser mayor a lo establecido a continuación:

a) Deslizamiento en nieve en áreas no delimitadas no mecanizado

- En terreno simple: cinco clientes por guía
- En terreno complejo: tres clientes por guía

b) Deslizamiento en nieve en áreas no delimitadas mecanizado

- Todo tipo de terreno: cinco clientes por guía.

Todo servicio que corresponda a la categoría de expedición según las condiciones de aislamiento y/o lejanía, calidad de la comunicación, nivel de compromiso del servicio y objetivos del servicio, debe considerar la participación, por motivos de seguridad, de mínimo dos guías.

Anexo D. Escalas de referencia para la definición de la dificultad de la exposición al terreno según modelo técnico ATES – Tabla D.1 Escala de exposición al terreno (NCh3017:2025)

Clasificación Nacional	Ratio de Terreno	Clase	Descripción
Terreno simple	Sin avalancha	0	No se conoce exposición a avalanchas. Laderas con muy poca pendiente o densamente boscosas, situadas lejos de las rutas de avalanchas, o senderos/rutas señalizados sin exposición a avalanchas.
	Simple	1	Exposición a terrenos con pendientes poco pronunciadas o principalmente boscosos. Algunas aperturas en el bosque pueden estar situadas en zonas de alcance de avalanchas poco frecuentes y pueden existir trampas de terreno. Existen muchas opciones para reducir o eliminar la exposición.
Terreno complejo	Desafiante	2	Exposición a rutas de avalanchas bien definidas, zonas de inicio, trampas del terreno o peligros en altura. Con una búsqueda cuidadosa de la ruta, existirán algunas opciones para reducir o eliminar la exposición.
	Complejo	3	Exposición a múltiples rutas de avalanchas superpuestas o grandes extensiones de terreno escarpado y abierto. Exposición frecuente a peligros en altura. Numerosas zonas de inicio de avalanchas y trampas en el terreno con opciones mínimas para reducir la exposición.
	Extremo	4	Exposición a paredes muy empinadas con acantilados, crestas, corredores, grietas o peligro constante. No hay opciones para reducir la exposición; incluso las avalanchas pequeñas pueden ser mortales.

NCH2985 – 2025. TURISMO AVENTURA – EXCURSIONISMO O TREKKING – REQUISITOS

6.1 Límites y obligaciones del servicio

Para toda actividad guiada de excursionismo o trekking, de clasificación de dificultad hasta T3 en escala SAC indicada en Anexo C, se debe cumplir con los requisitos siguientes:

6.1.1 Límites de edad y transporte de peso

La organización debe auto declarar los límites de edad para el servicio a ejecutar en base a las restricciones de planificación, equipamiento y seguros que pueda provisionar. Esta información debe estar disponible al cliente antes de la contratación del servicio y cada vez que sea requerida.

Todo menor, para participar en cualquier actividad debe contar con el permiso de, al menos, uno de sus padres o tutores, sin perjuicio de que existan otras disposiciones reglamentarias específicas que pueden aumentar los requisitos o definitivamente impedir la participación de jóvenes de una cierta edad en una actividad específica.

6.1.2 Límites de clientes por guía

El número máximo de clientes por guía depende de la dificultad técnica, la planificación del servicio y del territorio, y la gestión de riesgos del servicio y no debe ser mayor a seis clientes por guía.

Todo servicio que corresponda a la categoría de expedición debe, según las condiciones de aislamiento y/o lejanía, calidad de la comunicación, nivel de compromiso del servicio y objetivos del servicio, considerar la participación, por motivos de seguridad, de mínimo dos guías.

Anexo C (informativo) - Escalas de senderismo basada en escala SAC2

Nivel	Descripción	Requisitos
T1	Caminata. Sendero bien construido. Siempre que sea posible, todas las zonas expuestas están protegidas con cables fijos, barandillas, etc. El riesgo de caída puede descartarse en gran medida con un comportamiento normal.	Zapatillas deportivas. Orientación sin problemas, normalmente no se requiere mapa.
T2	Caminata de montaña. Sendero continuo y bien trazado. Zonas expuestas más seguras. Terreno parcialmente escarpado. No se descarta el riesgo de caídas.	Calzado de trekking. Se requieren conocimientos básicos de orientación.
T3	Caminata de montaña desafiante. El camino no siempre es evidente ni visible. Las zonas más expuestas pueden estar aseguradas. Es posible que necesite las manos para mantener el equilibrio. Quedan algunas zonas expuestas, donde existe riesgo de caída. Secciones sin camino sobre pedregales o taludes.	Buen equilibrio y seguridad al caminar. Se recomienda calzado de trekking con caña media/alta. Requiere habilidades básicas de orientación y experiencia básica en Montaña.
T4	Caminata alpina. En ocasiones sin camino. En algunos lugares tendrás que usar las manos. Algunos terrenos bastante expuestos, por ejemplo, pendientes empinadas cubiertas de hierba, salientes rocosos, campos de nieve sencillos y pequeños pasos glaciares (con poco riesgo de grietas).	Calzado adecuado y resistente. Requiere experiencia en terrenos expuestos y buenas habilidades de orientación. Buena preparación en experiencias alpinas: hay que tener en cuenta el tiempo y las condiciones meteorológicas, el estado del terreno y la dinámica del grupo.
T5	Caminata alpina desafiante. A menudo sin camino. Secciones de escalada fáciles. Terreno expuesto y desafiante, acantilados escarpados. Glaciares desnudos y laderas de nieve granulada que presentaban cierto riesgo de caída.	Botas de montaña. Se requieren muy buenas habilidades para evaluar el terreno y orientarse. Amplia experiencia en alpinismo, también en terrenos de alta montaña. Conocimientos básicos sobre el uso del piolet, la cuerda y los crampones.
T6	Caminata alpina muy desafiante. En su mayor parte sin senderos. Escalada de grado II. A menudo muy expuesto. Ejemplos de terreno: pendientes peligrosas de talud, barrancos rocosos, secciones más empinadas de glaciares sin nieve incrementan el riesgo de caída.	Excelentes habilidades de orientación. Amplia experiencia alpina y gran familiaridad con todos los equipos técnicos de montaña (piolet, cuerda, crampones, dispositivos de seguridad, etc.).

NCH2975 – 2025. TURISMO AVENTURA – SENDERISMO O HIKING – REQUISITOS.

6.1 Límites y obligaciones del servicio

Para todo servicio guiado de senderismo o hiking, que se desarrolla en un sendero habilitado y establecido, de clasificación de dificultad T1 o T2 escala SAC de Anexo C, se debe cumplir con los requisitos indicados en los apartados 6.1.1 y 6.1.2.

6.1.1 Límites de edad y peso

La organización debe auto declarar los límites de edad para el servicio a otorgar, en base a las restricciones de planificación, equipamiento y seguros que pueda provisionar. Esta información debe estar disponible al cliente antes de la contratación del servicio y cada vez que sea requerida.

Para participar de cualquier servicio, todo menor debe contar con el permiso de su padre, madre o tutor responsable, sin perjuicio de que existan otras disposiciones reglamentarias específicas que pueden aumentar los requisitos o definitivamente impedir la participación de jóvenes de una cierta edad en una actividad específica.

6.1.2 Límites de clientes por guía

El número máximo de clientes por guía depende de la dificultad técnica, la planificación del servicio y del territorio, y la gestión de riesgos del servicio y no debe ser mayor a 8 clientes por guía.

Anexo C (informativo) - Escalas de senderismo basada en escala SAC2

Nivel	Descripción	Requisitos
T1	Caminata. Sendero bien construido. Siempre que sea posible, todas las zonas expuestas están protegidas con cables fijos, barandillas, etc. El riesgo de caída puede descartarse en gran medida con un comportamiento normal.	Zapatillas deportivas. Orientación sin problemas, normalmente no se requiere mapa.
T2	Caminata de montaña. Sendero continuo y bien trazado. Zonas expuestas más seguras. Terreno parcialmente escarpado. No se descarta el riesgo de caídas.	Calzado de trekking. Se requieren conocimientos básicos de orientación
T3	Caminata de montaña desafiante. El camino no siempre es evidente ni visible. Las zonas más expuestas pueden estar aseguradas. Es posible que necesite las manos para mantener el equilibrio. Quedan algunas zonas expuestas, donde existe riesgo de caída. Secciones sin camino sobre pedregales o taludes.	Buen equilibrio y seguridad al caminar. Se recomienda calzado de trekking con caña media/alta. Requiere habilidades básicas de orientación y experiencia básica en Montaña.
T4	Caminata alpina. En ocasiones sin camino. En algunos lugares tendrás que usar las manos. Algunos terrenos bastante expuestos, por ejemplo, pendientes empinadas cubiertas de hierba, salientes rocosos, campos de nieve sencillos y pequeños pasos glaciares (con poco riesgo de grietas).	Calzado adecuado y resistente. Requiere experiencia en terrenos expuestos y buenas habilidades de orientación. Buena preparación en experiencias alpinas: hay que tener en cuenta el tiempo y las condiciones meteorológicas, el estado del terreno y la dinámica del grupo.
T5	Caminata alpina desafiante. A menudo sin camino. Secciones de escalada fáciles. Terreno expuesto y desafiante, acantilados escarpados. Glaciares desnudos y laderas de nieve granulada que presentaban cierto riesgo de caída.	Botas de montaña. Se requieren muy buenas habilidades para evaluar el terreno y orientarse. Amplia experiencia en alpinismo, también en terrenos de alta montaña. Conocimientos básicos sobre el uso del piolet, la cuerda y los crampones.
T6	Caminata alpina muy desafiante. En su mayor parte sin senderos. Escalada de grado II. A menudo muy expuesto. Ejemplos de terreno: pendientes peligrosas de talud, barrancos rocosos, secciones más empinadas de glaciares sin nieve incrementan el riesgo de caída.	Excelentes habilidades de orientación. Amplia experiencia alpina y gran familiaridad con todos los equipos técnicos de montaña (piolet, cuerda, crampones, dispositivos de seguridad, etc.).

NCH2951 – 2025. TURISMO AVENTURA – ALTA MONTAÑA – REQUISITOS.

6.1 Límites y obligaciones del servicio. Para toda actividad guiada de alta montaña se debe cumplir con los requisitos siguientes.

6.1.1 Límites de edad

La organización debe auto declarar los límites de edad para el servicio a ejecutar, en base a las restricciones de planificación, equipamiento y seguros que pueda provisionar. Se debe tener en consideración el nivel de autonomía del cliente.

El servicio de alta montaña no se debe realizar con menores de 1 año, por riesgo de muerte súbita.

Para participar en cualquier servicio, todo menor debe contar con el permiso del padre, madre o tutor responsable, sin perjuicio de que existan otras disposiciones reglamentarias específicas que pueden aumentar los requisitos o definitivamente impedir la participación de jóvenes de una cierta edad en una actividad específica.

La organización debe recomendar el peso máximo que podrá transportar cada cliente. Se recomienda que el peso cargado no supere el 40% del peso corporal. Esta información debe estar disponible al cliente antes de la contratación del servicio.

6.1.2 Límites de clientes por guía

El número máximo de clientes por guía depende de la dificultad técnica y la preparación técnica del cliente, y no debe ser mayor a lo establecido a continuación:

- a) Alta montaña que requiera encordamiento constante: hasta dos clientes por guía.
- b) Alta montaña que requiera encordamiento esporádico: hasta tres clientes por guía.
- c) Alta montaña que no requiera encordamiento: hasta cuatro clientes por guía.
- d) Alta montaña donde el guía vaya como asesor técnico y los clientes funcionen como cordadas autónomas, debido a la alta preparación técnica de los mismos o la baja dificultad y compromiso de la ruta: hasta seis clientes por guía.
- e) Travesía glaciar sin encordamiento: hasta cuatro clientes por guía.
- f) Travesía glaciar encordada: hasta tres clientes por guía.

NOTA 1 Los requisitos del servicio de escalada en roca se indican en NCh3018.
NOTA 2 Los requisitos del servicio de deslizamiento sobre nieve en zonas no delimitadas se indican en NCh3017.

Todo servicio que corresponda a la categoría de expedición, según las condiciones de aislamiento y/o lejanía, calidad de la comunicación, nivel de compromiso del servicio y objetivos del servicio, debe considerar la participación, por motivos de seguridad, de mínimo dos guías.

Anexo C (informativo) - Escalas de senderismo basada en escala SAC2

Nivel	Descripción	Requisitos
T1	Caminata. Sendero bien construido. Siempre que sea posible, todas las zonas expuestas están protegidas con cables fijos, barandillas, etc. El riesgo de caída puede descartarse en gran medida con un comportamiento normal.	Zapatillas deportivas. Orientación sin problemas, normalmente no se requiere mapa.
T2	Caminata de montaña. Sendero continuo y bien trazado. Zonas expuestas más seguras. Terreno parcialmente escarpado. No se descarta el riesgo de caídas.	Calzado de trekking. Se requieren conocimientos básicos de orientación
T3	Caminata de montaña desafiante. El camino no siempre es evidente ni visible. Las zonas más expuestas pueden estar aseguradas. Es posible que necesite las manos para mantener el equilibrio. Quedan algunas zonas expuestas, donde existe riesgo de caída. Secciones sin camino sobre pedregales o taludes.	Buen equilibrio y seguridad al caminar. Se recomienda calzado de trekking con caña media/alta. Requiere habilidades básicas de orientación y experiencia básica en Montaña.
T4	Caminata alpina. En ocasiones sin camino. En algunos lugares tendrás que usar las manos. Algunos terrenos bastante expuestos, por ejemplo, pendientes empinadas cubiertas de hierba, salientes rocosos, campos de nieve sencillos y pequeños pasos glaciares (con poco riesgo de grietas).	Calzado adecuado y resistente. Requiere experiencia en terrenos expuestos y buenas habilidades de orientación. Buena preparación en experiencias alpinas: hay que tener en cuenta el tiempo y las condiciones meteorológicas, el estado del terreno y la dinámica del grupo.

Nivel	Descripción	Requisitos
T5	Caminata alpina desafiante. A menudo sin camino. Secciones de escalada fáciles. Terreno expuesto y desafiante, acantilados escarpados. Glaciares desnudos y laderas de nieve granulada que presentaban cierto riesgo de caída.	Botas de montaña. Se requieren muy buenas habilidades para evaluar el terreno y orientarse. Amplia experiencia en alpinismo, también en terrenos de alta montaña. Conocimientos básicos sobre el uso del piolet, la cuerda y los crampones.
T6	Caminata alpina muy desafiante. En su mayor parte sin senderos. Escalada de grado II. A menudo muy expuesto. Ejemplos de terreno: pendientes peligrosas de talud, barrancos rocosos, secciones más empinadas de glaciares sin nieve incrementan el riesgo de caída.	Excelentes habilidades de orientación. Amplia experiencia alpina y gran familiaridad con todos los equipos técnicos de montaña (piolet, cuerda, crampones, dispositivos de seguridad, etc.).

NCH2962 – 2025. TURISMO AVENTURA –MONTAÑA – REQUISITOS.

6.1 Límites y obligaciones del servicio
Para toda actividad guiada de Montaña, se debe cumplir con los requisitos siguientes:

6.1.1 Límites de edad y transporte de peso

La organización debe auto declarar los límites de edad para el servicio a ejecutar, en base a las restricciones de planificación, equipamiento y seguros que pueda provisionar. Esta información debe estar disponible al cliente antes de la contratación del servicio.

Para participar de cualquier servicio, todo menor debe contar con el permiso del padre, madre o tutor responsable, sin perjuicio de que existan otras disposiciones reglamentarias específicas que pueden aumentar los requisitos o definitivamente impedir la participación de jóvenes de una cierta edad en una actividad específica. Se debe tener en consideración el nivel de autonomía del cliente.

La organización debe recomendar el peso máximo que podrá transportar cada cliente. Se recomienda que el peso cargado no supere el 40% del peso corporal. Esta información debe estar disponible al cliente antes de la contratación del servicio.

6.1.2 Límites de clientes por guía

El número máximo de clientes por guía depende de la dificultad técnica, la planificación del servicio y del territorio, y la gestión de riesgos del servicio y no debe ser mayor a cuatro clientes por guía.

Todo servicio que corresponda a la categoría de expedición según las condiciones de aislamiento y/o lejanía, calidad de la comunicación, nivel de compromiso del servicio y objetivos del servicio, considerar la participación, por motivos de seguridad, de mínimo dos guías.

Anexo C (informativo) - Escalas de senderismo basada en escala SAC2

Nivel	Descripción	Requisitos
T1	Caminata. Sendero bien construido. Siempre que sea posible, todas las zonas expuestas están protegidas con cables fijos, barandillas, etc. El riesgo de caída puede descartarse en gran medida con un comportamiento normal.	Zapatillas deportivas. Orientación sin problemas, normalmente no se requiere mapa.
T2	Caminata de montaña. Sendero continuo y bien trazado. Zonas expuestas más seguras. Terreno parcialmente escarpado. No se descarta el riesgo de caídas.	Calzado de trekking. Se requieren conocimientos básicos de orientación
T3	Caminata de montaña desafiante. El camino no siempre es evidente ni visible. Las zonas más expuestas pueden estar aseguradas. Es posible que necesite las manos para mantener el equilibrio. Quedan algunas zonas expuestas, donde existe riesgo de caída. Secciones sin camino sobre pedregales o taludes.	Buen equilibrio y seguridad al caminar. Se recomienda calzado de trekking con caña media/alta. Requiere habilidades básicas de orientación y experiencia básica en Montaña.
T4	Caminata alpina. En ocasiones sin camino. En algunos lugares tendrás que usar las manos. Algunos terrenos bastante expuestos, por ejemplo, pendientes empinadas cubiertas de hierba, salientes rocosos, campos de nieve sencillos y pequeños pasos glaciares (con poco riesgo de grietas).	Calzado adecuado y resistente. Requiere experiencia en terrenos expuestos y buenas habilidades de orientación. Buena preparación en experiencias alpinas: hay que tener en cuenta el tiempo y las condiciones meteorológicas, el estado del terreno y la dinámica del grupo.

Nivel	Descripción	Requisitos
T5	Caminata alpina desafiante. A menudo sin camino. Secciones de escalada fáciles. Terreno expuesto y desafiante, acantilados escarpados. Glaciares desnudos y laderas de nieve granulada que presentaban cierto riesgo de caída.	Botas de montaña. Se requieren muy buenas habilidades para evaluar el terreno y orientarse. Amplia experiencia en alpinismo, también en terrenos de alta montaña. Conocimientos básicos sobre el uso del piolet, la cuerda y los crampones.
T6	Caminata alpina muy desafiante. En su mayor parte sin senderos. Escalada de grado II. A menudo muy expuesto. Ejemplos de terreno: pendientes peligrosas de talud, barrancos rocosos, secciones más empinadas de glaciares sin nieve incrementan el riesgo de caída.	Excelentes habilidades de orientación. Amplia experiencia alpina y gran familiaridad con todos los equipos técnicos de montaña (piolet, cuerda, crampones, dispositivos de seguridad, etc.).

NCH3050 – 2025. TURISMO AVENTURA - CICLOTURISMO – REQUISITOS.

6.1 Límites y obligaciones del servicio

6.1.1 Límites de edad

Los clientes que participan en el servicio guiado de cicloturismo deben cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- a) Tener 18 años
- b) Para menores entre 6 y 17 años, deben contar con el permiso documentado del padre, madre o tutor legal. Si el guía lo indica, además deben ir acompañados por su padre, madre o tutor legal en el desarrollo del servicio.
- c) Menores de 6 años deben ir en silla, carro de arrastre, remolque o similar que respondan al peso y estatura recomendadas por el fabricante y que han sido acreditadas por la autoridad competente. Los menores de 6 años no deben pedalear ni conducir la bicicleta.

6.1.2 Límites de clientes por guía

Las actividades de cicloturismo, en cualquiera de sus modalidades, se deben realizar en una relación no mayor a los límites de clientes por guías establecidos en la tabla 1, dependiendo de la modalidad de operación -con o sin vehículos de apoyo- y según el tipo de tour. Estas relaciones deben quedar establecidas en el plan de manejo de riesgos de la actividad (ver Cláusula 7) y sin perjuicio de que existan disposiciones reglamentarias específicas que puedan disminuir la relación antes indicada, para algún itinerario en particular.

Tabla 1: Relación de clientes por guía, de acuerdo con la modalidad de operación y tipo de tour.

Tipo de tour	Modalidad de operación	
	Relación de Guía/Clientes con vehículo de apoyo	Relación de Guía/Clientes sin vehículo de apoyo
Road bike tours	1/8	1/3
Gravel bike tours	1/8	1/3
Touring bike tours	1/10	1/3
Mountain bike tours	1/6	1/6

NOTA 1 Para los tours guiados con vehículo de apoyo, la cantidad de asientos disponibles en dichos vehículos debe ser al menos igual que el número total de personas del grupo (guías y clientes).

NOTA 2 Los ratios considerados en la modalidad “Guiado con soporte de Vehículo” se ajustan a los estándares internacionales que la industria utiliza.

NCH3008 – 2025. TURISMO AVENTURA - PESCA RECREATIVA – REQUISITOS.

6.1 Límites y obligaciones del servicio

Para todo servicio guiado de pesca recreativa se debe cumplir con los requisitos siguientes.

6.1.1 límites de edad

Para participar del servicio, todo menor de edad debe contar con un permiso simple de padre, madre o tutor, sin perjuicio de que existan otras disposiciones reglamentarias específicas

que pueden aumentar los requisitos o definitivamente impedir la participación de jóvenes de una cierta edad en una actividad específica.

La edad mínima de participación en el servicio de pesca recreativa es de cinco años. Los menores de 10 años deben ir acompañados de sus padres o tutores legales.

6.1.2 Límites de clientes por guía

El número máximo de clientes por guía depende del lugar y la modalidad que se usará, ya sea embarcado o bien desde la orilla, también dependerá del tamaño del río que se visite medido éste en metros cúbicos/hora y no debe ser mayor a lo establecido a continuación:

- a) Pesca en orilla de ríos o lagos
- Pesca de lanzamiento o Pesca con Mosca: 3 clientes por guía
- b) Pesca en Orilla de mar
- Pesca de lanzamiento o Pesca con Mosca: 3 clientes por guía
- c) Pesca embarcada en ríos
- Pesca de lanzamiento, Pesca con Mosca o Pesca Curricán: 2 clientes por guía
- d) Pesca embarcada en mar, depende del tamaño de la embarcación y no debe ser mayor a lo indicado en tabla 1
- e) Pesca submarina: 3 clientes por guía.

Los límites de clientes por guía pueden variar (disminuir, nunca aumentar) según el análisis del riesgo realizado por la organización para cada servicio realizado (ver cláusula 7).

Tabla 1 – Relación de clientes y guías para pesca embarcada en mar

Tamaño embarcación	Pesca de lanzamiento	Pesca con mosca	Pesca curricán
Menos a 6 m	2 líneas en el agua activas por guía	2 líneas en el agua activa por guía	5 líneas en el agua activa por guía
Entre 6 a 8 m	4 líneas en el agua activas por guía	-	-
Mayor a 8 m	6 líneas en el agua activas por guía	-	-

NCH3069 – 2025. TURISMO AVENTURA - OBSERVACIÓN DE BIODIVERSIDAD – REQUISITOS.

6.1 Límites y obligaciones del servicio

Para servicio guiado de observación de biodiversidad se debe cumplir con los requisitos siguientes.

6.1.1 Límites de edad

La edad límite debe ser establecida e informada por el prestador del servicio de observación de biodiversidad, considerando entre otros los parámetros referenciales siguientes: especialización de los guías, objetivos del servicio y similares, y lo que indique el plan de manejo de riesgos.

Todo menor hasta 14 años debe ir acompañado de uno de sus padres o tutor para participar en cualquier actividad; los menores entre 14 y 16 años deben contar con un permiso simple de, al menos, uno de sus padres o tutores, sin perjuicio de que existan otras disposiciones reglamentarias específicas que pueden aumentar los requisitos o definitivamente impedir la participación de jóvenes de una cierta edad en una actividad específica.

6.1.2 Límites de clientes por guía

El número máximo de clientes por guía depende de la dificultad técnica y el compromiso del servicio y la preparación técnica del cliente, y no debe ser mayor a lo establecido en este apartado.

El ratio máximo del servicio debe procurar evitar la alteración del hábitat.

- a) Para actividad general de observación de biodiversidad: 8 clientes por guía
- b) Para observación de aves: 8 clientes por guía
- c) Para observación de pumas: 6 clientes por guía
- d) Para observación de cetáceos, el límite de personas depende de la capacidad de embarcación y no debe superar el ratio de 8 clientes por guía.

La organización debe considerar cualquier otra restricción solicitada por la autoridad competente o autoridad local en base los límites de clientes por guía.

NCH2998 – 2025. TURISMO AVENTURA – CAÑONISMO O CANYONING – REQUISITOS.

6.1 Límites y obligaciones del servicio

Para toda actividad guiada de cañonismo o canyoning se debe cumplir con los requisitos siguientes.

6.1.1 Límites de edad

Los clientes que participan en la actividad deben cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- a) Para grados I y III: Edad mínima 12 años con autorización simple de uno de los padres o tutor legal.
- b) Entre grados IV y V: Edad mínima 18 años y con requisito de experiencia previa, habiendo realizado la actividad en grados de menor dificultad.

El cliente no debe tener algún impedimento físico que le impida ver, nadar, caminar, trepar, deslizarse u otros movimientos que necesiten el uso de todas sus extremidades.

Todo menor, para participar en cualquier actividad debe contar con el permiso de padre, madre o tutor legal sin perjuicio de que existan otras disposiciones reglamentarias específicas que pueden aumentar los requisitos o definitivamente impedir la participación de jóvenes de una cierta edad en una actividad específica.

6.1.2 Límites de clientes por guía

El número máximo de clientes que pueden realizar la actividad de cañonismo o canyoning, no debe superar las 15 personas. Además, según la dificultad de grados del cañón descritos en Anexo A, se debe respetar la proporción de clientes por guía establecida en Tabla 1.

Debido a su alta peligrosidad, el grado VI y VII no se deben considerar para actividades guiadas de turismo aventura.

Tabla 1: Proporción de clientes por guía especializado

Grados del cañón (Ver anexo A)			
Grado I y II	Grado III	Grado IV*	Grado V*
Entre 1 a 5 clientes por cada 2 guías.	Entre 1 a 8 clientes por cada 3 guías.	Entre 1 a 8 clientes por cada 4 guías.	Entre 1 a 5 clientes por cada 4 guías.
Entre 6 a 15 clientes por cada 3 guías	Entre 9 a 15 clientes por cada 4 guías	Entre 6 a 15 clientes por cada 5 guías	Entre 6 a 10 clientes por cada 5 guías Entre 11 a 15 clientes por cada 6 guías
*Para los grados IV y V se requiere experiencia previa por parte del cliente.			
Nota 1: En todas las actividades se debe considerar al menos 1 guía líder y el resto, como guías asistentes.			
Nota 2: En todas las actividades debe estar operativo el rol de asistente logístico.			

ANEXO A (Normativo)
GRADOS DE DIFICULTAD DE LOS CAÑONES

Grado dificultad	Carácter vertical (V)	Carácter acuático (A)	Carácter riesgo (R)
I Muy fácil	No hay rapeles, cuerda no necesaria para la progresión. No hay escaladas ni destreps.	Ausencia de agua o caudal bajo. Natación opcional	Posibilidad de ponerse a salvo de una crecida, de forma rápida y sencilla. Vías de evacuación a lo largo de todo el recorrido.
II Fácil	Presencia de rapeles de acceso y ejecuciones fáciles menores que 10 m. Pasos de escalada y/o destreps fáciles y poco expuestos.	Natación en aguas en calma con recorrido menor que 10 m. Saltos a cuerpos de agua de ejecución simple, menores que 3 m. Toboganes de pendiente débil.	Posibilidad de ponerse a salvo de una crecida, con un recorrido máximo de 15 min. Vías de evacuación con un recorrido máximo de 30 min.
III Poco difícil	Verticales con caudal débil. Presencia de rapeles de acceso y ejecución simples menores que 25 m, separados por zonas que permiten el reagrupamiento. Colocación de pasamanos simples. Marcha técnica que necesita atención (colocación precisa de apoyos) y búsqueda de itinerario sobre terreno resbaloso, inestable y/o accidentado. Pasos de escalada y/o destrepe poco expuestos y que pueden necesitar de cuerda.	Natación en aguas en calma con recorrido menor que 30 m. Progresión con corriente débil. Saltos a cuerpos de agua de ejecución simple de 3 m a 5 m. Toboganes con pendiente media.	Posibilidad de ponerse a salvo de una crecida, con un recorrido máximo de 30 min. Vías de evacuación con un recorrido máximo de 60 min.
IV Algo difícil	Verticales con caudal medio; éstos pueden generar problemas de desequilibrio o atrapamiento de extremidades en fisuras, piedras y otros. Rapeles de acceso difícil y/o mayores que 25 m. Encadenamiento de rapeles en pared con reuniones cómodas. Se requiere control de rozamientos de las cuerdas. Colocación de pasamanos complejos, recepciones de rapel no visibles desde la salida o con salida a nado sin salto. Pasos de escalada y/o destrepe expuestos, y/o maniobras de aseguramiento o progresión con cuerda.	Permanencias prolongadas en el agua, con importante pérdida de calor corporal. Corriente media que no influye en el desplazamiento en el cuerpo de agua. Saltos a cuerpos de agua de ejecución simple de 5 m a 8 m. Saltos asistidos a cuerpos de agua, menores que 5 m. Toboganes con pendiente fuerte.	Posibilidad de ponerse a salvo de una crecida, con un recorrido máximo de 60 min. Vías de evacuación con un recorrido máximo de 2 h.
V Difícil	Verticales con caudal fuerte; éstos generan descensos difíciles que necesitan de asistencia del guía. Encadenamiento de rapeles en pared con reuniones aéreas. Puntos de apoyo resbalosos o presencia de obstáculos (troncos, rocas, arbustos u otros). Recuperación difícil de cuerdas. Pasos de escalada y/o destrepe expuestos.	Permanencias prolongadas en el agua, con importante pérdida de calor corporal. Progresión en corrientes fuertes que pueden influir en el desplazamiento en el cuerpo de agua. Presencia de marmitas. Obstáculos ineludibles unidos a fenómenos puntuales de aguas blancas (remolinos, hidráulicas u otros), que dificultan el trayecto del cliente. Saltos a cuerpos de agua de ejecución simple, de 8 m a 10 m. Saltos asistidos a cuerpos de agua, de 5 m a 8 m.	Posibilidad de ponerse a salvo de una crecida, con un recorrido máximo de 2 h. Vías de evacuación con un recorrido máximo de 4 h.

Grado dificultad	Carácter vertical (V)	Carácter acuático (A)	Carácter riesgo (R)
VI Muy difícil	Verticales con caudal fuerte. Cascadas con alto caudal, progresión muy difícil que precisa asistencia del guía con equipamiento. Rutas no equipadas previamente, lo que dificulta y hace de alto riesgo la instalación de reuniones. Uso eventual de anclajes naturales. Acceso o salida compleja de los rapeles y/o pasamanos. Pasos de escalada y/o destrepe expuestos. Puntos de apoyos muy resbalosos o inestables	Progresión en corrientes fuertes que dificultan el desplazamiento en el cuerpo de agua. Presencia de marmitas de recepción fuertemente agitadas. Movimientos evidentes de aguas blancas bastante prolongadas (remolinos, hidráulicas u otros) que pueden provocar atrapamiento de extremidades del cliente. Saltos a cuerpos de agua de ejecución simple, de 10 m a 12 m(1). Saltos asistidos a cuerpos de agua de 8 m a 10 m.	Posibilidad de ponerse a salvo de una crecida, con un recorrido máximo de 2 h. Vías de evacuación con un recorrido máximo de 4 h.
VII Extremadamente difícil	Verticales con caudal fuerte. Cascadas con caudales fuertes, progresión extremadamente difícil. Pasos de escalada y/o destrepe expuestos. Visibilidad limitada y obstáculos frecuentes	Progresión en corrientes fuertes que hacen extremadamente difícil el desplazamiento en el cuerpo de agua. Presencia de marmitas de recepción, fuertemente agitadas en el curso o al final de rapeles. Movimientos de agua violentos (remolinos, hidráulicas u otros). Control de la respiración, pasos en apnea. Saltos a cuerpos de agua de ejecución simple, de más de 12 m(1). Saltos asistidos a cuerpos de agua de 10 m a 12 m(1) Presencia de sifones.	Posibilidad de ponerse a salvo de una crecida, con un recorrido máximo de 2 h. Vías de evacuación con un recorrido máximo de 4 h.

(1) Debido al alto riesgo, no es recomendable realizar saltos de más de 12 metros.

NCH3025 – 2025. TURISMO AVENTURA - DESPLAZAMIENTO EN CABLES: CANOPY, TIROLESA Y ARBORISMO – REQUISITOS.

6.1 Límites y obligaciones del servicio

Para todo servicio guiado de canopy, tirolesa o arborismo, se debe cumplir con los requisitos siguientes.

6.1.1 Límites de edad y peso

La organización debe autodeclarar los límites de edad para el desarrollo de su servicio, en base a las restricciones de planificación, equipamiento y seguros que pueda provisionar. Esta información debe estar disponible de manera escrita al cliente antes de la contratación del servicio (ver 4.3) y cada vez que sea requerido.

La organización debe considerar los límites de peso del equipamiento utilizado, según indicaciones de fábrica, para evaluar si requiere solicitar esta información a los clientes.

Todo menor, para participar en cualquier actividad debe contar con el permiso de padre, madre o tutor legal, sin perjuicio de que existan otras disposiciones reglamentarias específicas que pueden aumentar los requisitos o definitivamente impedir la participación de jóvenes de una cierta edad en una actividad específica.

6.1.1.1 Canopy y tirolesa

- Edad mínima cinco años, con autorización simple de padre, madre o tutor legal e ir acompañado siempre en el deslizamiento, con un guía.

- Edad mínima siete años y/o peso mínimo de 35 kg para deslizamiento solo, con autorización simple de padre, madre o tutor legal.

El peso máximo de un cliente no debe exceder de 120 kg.

6.1.1.2 Arborismo

- Altura mínima 1,5 m. Si es menor de edad, debe contar con autorización simple de padre, madre o tutor legal.

El peso máximo de un cliente no debe exceder de 120 kg.

6.1.2 Límites de clientes por guía

El número máximo de clientes por guía depende de la dificultad técnica, la planificación del servicio y del territorio, y la gestión de riesgos del servicio y debe respetar las proporciones siguientes:

6.1.2.1 Tirolesa

Clientes	Guías
1 a 5	2
6 a 10	3
11 a 15	4
16 a 20	5

6.1.2.2 Canopy y arborismo de línea discontinua (vía ferrata)

Clientes	Guías
1 a 4	2
5 a 8	3
9 a 12	4
13 a 16	5

Por cada 4 clientes adicionales en el servicio de canopy y arborismo de línea discontinua se debe sumar un guía.

6.1.2.3 Arborismo de línea continua

Clientes	Guías
1 a 4	2
5 a 9	3
10 a 15	4

NCH3062 – 2025. TURISMO AVENTURA - DESLIZAMIENTOS SOBRE ARENA O SANDBOARD – REQUISITOS

6.1 Límites y obligaciones del servicio

Para todo servicio guiado de sandboard se debe cumplir con los requisitos siguientes.

6.1.1 Límites de edad y peso

Los clientes que participan en un servicio guiado de sandboard, deben cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- Edad mínima cuatro años.

Todo menor, para participar en cualquier servicio debe contar con el permiso de madre, padre o tutor legal, sin perjuicio de que existan otras disposiciones reglamentarias específicas

que pueden aumentar los requisitos o definitivamente impedir la participación de jóvenes de una cierta edad en una actividad específica.

6.1.2 Límites de clientes por guía

El número máximo de clientes por guía-instructor, depende de la dificultad técnica y el compromiso de la actividad y no debe ser mayor a 10 personas por guía-instructor.

NCH3014 – 2025. TURISMO AVENTURA - VUELO ULTRALIVIANO NO MOTORIZADO BIPLAZA O PARAPENTE BIPLAZA – REQUISITOS.

6.1 Límites y obligaciones del servicio

Para toda actividad guiada de parapente biplaza se debe cumplir con los requisitos siguientes.

6.1.1 Límites de edad y peso

Todo menor, para participar en cualquier servicio debe contar con el permiso de, al menos, padre, madre o tutor legal sin perjuicio de que existan otras disposiciones reglamentarias específicas que pueden aumentar los requisitos o definitivamente impedir la participación de jóvenes de una cierta edad en una actividad específica.

Para determinar el límite se debe considerar:

a) El peso del cliente más el piloto debe estar dentro del rango establecido por el fabricante del ala o vela. La organización debe comunicar previamente, a través de la información disponible al cliente (ver 4.3) sobre las restricciones del desarrollo del servicio, en base a peso y estatura, según las indicaciones del equipamiento.

b) La edad mínima es 4 años o 30 kg, con autorización escrita y firmada por su padre, madre o tutor legal y utilizando silla y casco a la medida.

6.1.2 Límites de clientes por piloto

El servicio guiado de parapente biplaza se debe realizar siempre en una proporción de un piloto un cliente, 1 a 1.

NCH3054 – 2025. TURISMO AVENTURA - RECORRIDO EN VEHÍCULOS TODO TERRENO – REQUISITOS.

6.1 Límites y obligaciones del servicio

Para todo servicio guiado de recorrido en vehículos todo terreno se debe cumplir con los requisitos siguientes.

6.1.1 Límites de edad

Los clientes que participan en servicio guiado de actividades de recorrido en vehículos todo terreno deben cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

a) Menores de edad desde 14 años, con una autorización escrita de uno de los padres o tutor, firmando constancia en la ficha de aceptación del riesgo.

b) En la modalidad donde el cliente maneja, los clientes deben ser mayor de edad y deben poseer licencia vigente acorde con los vehículos que conducen.

6.1.2 Límites de clientes por guía

Cuando la organización proporcione los vehículos, el número de clientes por guía depende del número de vehículos que participen en la actividad, y se debe considerar:

- Un guía hasta cinco vehículos;
- Dos guías para seis o más vehículos, ubicándose el primer guía en el vehículo que abre la ruta y el segundo en el que la cierra;
- El guía puede cumplir las funciones de chofer, excepto que el plan de manejo de riesgos de la actividad limite esta posibilidad;
- En actividades con dos o más vehículos debe haber constante comunicación entre los vehículos, mediante radiotransmisores o sistema equivalente.

En el caso que los clientes realicen la actividad en vehículos propios, manejados por ellos mismos, el límite será tres vehículos por guía, el cual debe ir en el primer vehículo de la fila

manteniendo constante comunicación entre los vehículos mediante radiotransmisores o sistema equivalente, o bien seis vehículos con un guía inicial y uno de cierre, con constante comunicación entre los vehículos. En este caso, el vehículo debe ser aprobado por el guía y se debe dejar registro de esta comprobación en la bitácora del servicio (ver 6.3).

3° Incorpórase la actividad de “salto bungee” dentro de aquellas reguladas en el artículo 34 y 35 del decreto supremo N° 19 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, debiendo los prestadores de servicios dar cumplimiento a los estándares de seguridad establecidos en el numeral 6.1. de la Norma Chilena NCh3915:2025.

4° Los numerales específicos de la norma técnica NCH 3915-2025, “salto bungee”, que tendrán carácter obligatorio para los prestadores de servicios de Turismo Aventura, son los siguientes:

NCH 3915-2025. TURISMO AVENTURA - SALTO BUNGEE – REQUISITOS

6.1 Límites del servicio

6.1.1 Límites de edad y peso

Podrán saltar clientes que tengan al menos 12 años. Personas menores de edad requieren el permiso firmado de padre, madre o tutor legal.

Podrán saltar personas con más de 60 años, solamente con un documento médico que autorice la realización de actividades de turismo aventura.

No se permite el salto a personas que pesen menos de 40 kg.

No se permite el salto a personas que pesen más de 175 kg.

Se debe comprobar el peso del cliente dos veces, antes de asignar el tipo de cuerda elástica. La balanza utilizada debe cumplir con los requisitos indicados en 6.6.4.1. (referencia normativa 1).

6.1.2. Límites de clientes por guía

Para la realización de un salto, se requieren 3 guías por cliente, asociado a los roles y responsabilidades de acuerdo con lo indicado en 5.1.1. (referencia normativa 2).

Referencia normativa 1

6.6.4.1 Balanzas

La organización debe asegurar contar con al menos dos balanzas calibradas y verificadas. Una de ellas debe ser utilizada para hacer una doble revisión del peso del cliente, previo al salto. Se debe cumplir con las consideraciones de conservación y mantenimiento descritas en 6.7.

7.4. Criterios para suspender el salto bungee.

En concordancia a la gestión del servicio descrito en la Cláusula 6, la organización debe detallar y mantener registros de los criterios identificados para suspender el salto con enfoque en la seguridad y el riesgo de la actividad, el entorno y los clientes.

La organización debe detallar y describir las condiciones, mecanismos y porcentajes de devolución del servicio, cuando amerite. Esta información debe estar disponible para su consulta, en forma física y/o digital, previo a la contratación del servicio y en cualquiera instancia que sea requerido.

El salto debe cesar inmediatamente cuando un elemento del sistema de anclaje, el equipo u otras situaciones adversas pongan en peligro la seguridad de la operación.

5° Establécese que, los prestadores de servicios turísticos deberán dar cumplimiento, además, a las condiciones generales de seguridad establecidas en el artículo 34 del decreto supremo N° 19 de 2018, así como a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

6° Establécese que, la información relativa a los estándares de seguridad exigibles deberá estar siempre disponible para el personal y los participantes, con anterioridad al inicio de la actividad, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del decreto supremo N° 19 de 2018.

- 7° Establécese que, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será objeto de supervisión y fiscalización por parte del Servicio Nacional de Turismo.
- 8° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, para resultar oponible a terceros y en el link de transparencia activa del Servicio.

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese.- Cristóbal Benítez Villafranca, Director Nacional, Servicio Nacional de Turismo.

